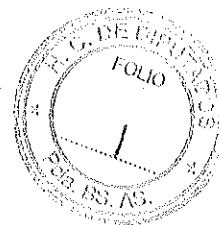




*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –  
Nunca Más

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

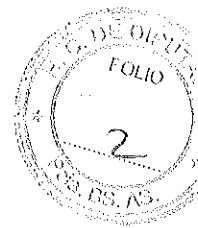
**ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE EDAD PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA –  
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 10.579 - ESTATUTO DEL  
DOCENTE**

**ARTÍCULO 1°.-** Derógase el inciso e) del artículo 57 de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el inciso c) del artículo 57 de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) Poseer título docente habilitante para el cargo u horas-cátedra a desempeñar.

En aquellos casos en que no existiera título docente habilitante reconocido por la autoridad educativa provincial, la reglamentación determinará el título y/o antecedentes que, en conjunción, adquirirán carácter de tal, los que deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 58."



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –  
Nunca Más

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis Ontiveros  
DIPUTADO  
Bloque la Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

ROMO AGUSTIN  
Diputado  
Presidente Bloque  
La Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FLORENCIA RETAMOSO  
Diputada Provincial  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

Analía Corvino  
DIPUTADA  
Bloque la Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

GASTÓN ANDRÉS ABONJO  
Diputado  
Bloque la Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

MARÍA FERNANDA COTTRINO  
Diputada  
Bloque La Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

GERALDINE CALVELLA  
Diputada  
Bloque La Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Pablo Morillo  
DIPUTADO  
Bloque la Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Juan P. Osaba  
DIPUTADO  
Bloque la Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

VERA CHÁVEZ RAMÓN  
Diputado  
Bloque La Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –  
Nunca Más

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto adecuar el Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires a la doctrina constitucional vigente, eliminando una restricción para el acceso al ejercicio de la docencia que ha sido declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, así como actualizar determinadas disposiciones que han quedado superadas por el transcurso del tiempo.

Actualmente, el artículo 57 inciso e) de la Ley N° 10.579 establece una edad máxima de cincuenta (50) años para el ingreso a la docencia titular. Dicho requisito tuvo su origen en la redacción original del Estatuto, que fijaba un límite de cuarenta y cinco (45) años, posteriormente ampliado a cincuenta (50) años mediante la Ley N° 12.770.

Resulta significativo que los propios fundamentos de dicha ley reconocieran que el límite etario constituía un obstáculo para el acceso de docentes capacitados, destacando la necesidad de priorizar la formación, la experiencia y la idoneidad profesional. Asimismo, se señalaba la conveniencia de evitar dificultades en la cobertura de vacantes y de favorecer la incorporación de profesionales con conocimientos y experiencia valiosos para el sistema educativo.

La evolución de la normativa provincial muestra una tendencia progresiva hacia la flexibilización de este requisito. Ese proceso encontró recientemente un punto de inflexión con el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en la causa I. 79.878, "Vilar, María del Rocío c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad Ley 10.579", resuelta el 31 de marzo de 2026.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –  
Nunca Más

En dicho precedente, el máximo tribunal provincial declaró la inconstitucionalidad del artículo 57 inciso e) del Estatuto del Docente, al considerar que la edad cronológica, por sí sola, no constituye un criterio suficiente para determinar la aptitud o idoneidad de una persona para ejercer la función docente. En tal sentido, entendió que la exclusión automática de aspirantes basada exclusivamente en la edad carece de una justificación razonable y resulta incompatible con los principios constitucionales que rigen el acceso a la función pública.

La Suprema Corte sostuvo que la exclusión automática de aspirantes basada exclusivamente en la edad carece de una relación suficiente con la capacidad efectiva para ejercer la función docente y que la aptitud profesional debe evaluarse a través de los mecanismos específicos previstos por el ordenamiento jurídico, tales como la formación académica, los antecedentes, los concursos y los restantes requisitos exigidos por la normativa vigente.

La trascendencia institucional de este pronunciamiento excede el caso particular que le dio origen. En su carácter de máximo intérprete de la Constitución provincial, la Suprema Corte fijó un criterio de especial relevancia para el ordenamiento jurídico bonaerense, poniendo de manifiesto la necesidad de adecuar la legislación vigente a los principios constitucionales que rigen el acceso a la función pública.

Si bien los tribunales no sustituyen la función legislativa, corresponde reconocer que la jurisprudencia constituye una fuente formal del derecho y que la doctrina elaborada por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires representa un parámetro institucional de singular importancia para la interpretación y aplicación de las normas provinciales. Mantener en el texto legal una disposición declarada inconstitucional por el máximo tribunal provincial genera incertidumbre jurídica, incrementa la litigiosidad y obliga a los ciudadanos a recurrir a procesos judiciales para obtener el reconocimiento de situaciones que podrían resolverse mediante una adecuada actualización legislativa.



Cabe destacar que la eliminación del requisito etario no implica una disminución de los estándares exigidos para el ingreso a la docencia. Por el contrario, permanecen plenamente vigentes todos los mecanismos previstos por el Estatuto para garantizar la capacidad profesional de quienes aspiren a ejercer la función docente.

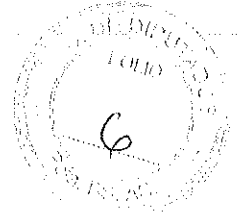
En efecto, continúan vigentes la exigencia de aptitud psicofísica, la posesión de títulos habilitantes, los procedimientos de concurso y los requisitos de formación pedagógica, psicopedagógica y disciplinar establecidos en los artículos 57 y 58 de la Ley 10.579. En consecuencia, la presente iniciativa no elimina controles ni flexibiliza las condiciones de acceso a la carrera docente, sino que suprime una restricción que no guarda relación directa con la preparación, la capacidad o el mérito de los aspirantes.

Asimismo, el proyecto incorpora adecuaciones destinadas a mejorar la calidad técnica del texto normativo. Por un lado, se actualiza la referencia institucional contenida en el inciso c) del artículo 57 mediante una denominación funcional que permita evitar futuras reformas derivadas de cambios en la estructura administrativa del sistema educativo provincial. Por otro, se elimina una disposición transitoria cuyos efectos se encontraban limitados a los primeros años de vigencia del Estatuto y que hoy carece de aplicación práctica.

En definitiva, la propuesta busca armonizar el Estatuto del Docente con los criterios constitucionales establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, preservar los principios de mérito e idoneidad en el acceso a la función docente y contribuir a la actualización y ordenamiento de una norma fundamental para el sistema educativo provincial.

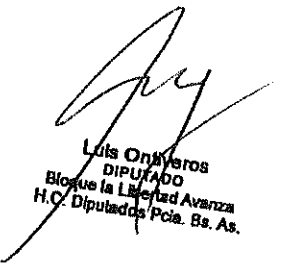


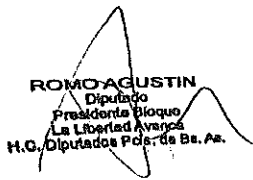
Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



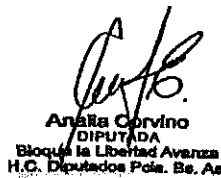
2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –  
Nunca Más

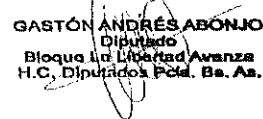
Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

  
Luis Onofre  
DIPUTADO  
Bloque la Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
ROMO AGUSTIN  
Diputado  
Presidencia Bloque  
La Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

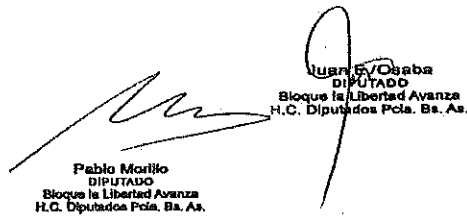
  
FLORENCIA RETAMOSO  
Diputada Provincial  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

  
Anaía Corvino  
DIPUTADA  
Bloque la Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

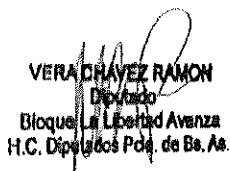
  
GASTÓN ANDRÉS ABONJO  
Diputado  
Bloque la Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
MARÍA FERNANDA CORTINO  
Diputada  
Bloque la Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
GERALDINE CALVELLA  
Diputada  
Bloque la Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
Pablo Marilfo  
DIPUTADO  
Bloque la Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
Juan Carlos Osaba  
DIPUTADO  
Bloque la Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
VERA CHAVEZ RAMON  
Diputado  
Bloque la Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.